

Primero.—Autorizar a la Empresa «Sola», de Madrid, para utilizar en el envasado de la lejía fabricada por la misma envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo, y que reúne las siguientes características:

Envase de polietileno baja densidad, color azul, forma botellín de 250 centímetros cúbicos de capacidad, 58 milímetros de diámetro por 143 milímetros de altura total y 0,5 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. El cierre consiste en tapón liso con cápsula metálica rebordeada al cuello. Los rótulos comerciales y reglamentarios están grabados en relieve y en el mismo color del envase sin que presente ningún dibujo comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 49 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico, presentado por don José Luis Aduna Llevot, de Bilbao.

Vista la documentación presentada por don José Luis Aduna Llevot como Director Gerente de la Empresa «Viuda y Hermano de Diego Vilanova, S. L.», de Bilbao, solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejías que dicha Empresa fabrica el prototipo de envase que se describe en la citada documentación y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Viuda y Hermano de Diego Vilanova», de Bilbao, para utilizar en el envasado de la lejía fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color amarillo, forma botellín, de 370 c. c. de capacidad, 61 mm. de diámetro por 168 milímetros de altura total y 0,6 mm. de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador liso, con cápsula metálica rebordeada al cuello del envase. Los rótulos comerciales y reglamentarios van en color azul, sin que exista ningún dibujo comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir, a todos los efectos, las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 51 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don Pedro Tella Blay, de Reus

Vista la documentación presentada por don Pedro Tella Blay, como fabricante de lejías marca «Tella», de Reus (Tarragona), solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejías que dicha Empresa fabrica el prototipo de envase que se describe en la citada documentación y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa de don Pedro Tella Blay, de Reus, para utilizar en el envasado de la lejía fabricada por la misma envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color verde, forma botella de 900 c. c. de capacidad, 78 milímetros de diámetro por 210 milímetros de altura del cuerpo de la botella y 1,2 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón liso con cápsula metálica rebordeada al cuello del envase. Los rótulos comerciales y reglamentarios y el dibujo comercial aprobado van impresos en colores rojo, negro y amarillo.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 52 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 6 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento por el que habrá de regirse el Museo de Aeronáutica y Astronáutica.

El Decreto número 1437/1966, de 16 de junio, creó el Museo de Aeronáutica y Astronáutica y facultó al Ministro del Aire en su artículo séptimo para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aprobar el oportuno Reglamento, por lo que en el ejercicio de la expresada facultad y para el mejor desenvolvimiento de las actividades de dicho Museo, vengo en aprobar con carácter provisional el adjunto Reglamento.

Madrid, 6 de junio de 1967.

LACALLE

REGLAMENTO DEL MUSEO DE AERONAUTICA Y ASTRONAUTICA

Artículo 1.º El Museo de Aeronáutica y Astronáutica, según el Decreto de creación, tiene como finalidad la exaltación de las más relevantes gestas aeronáuticas, la divulgación de la historia de la Aviación española y de la evolución y progreso de las técnicas aeronáuticas y astronáuticas. Sus funciones serán la adquisición, conservación y exposición de cuantos objetos y documentos se consideren adecuados para el cumplimiento de su finalidad.

Art. 2.º A los efectos de este Reglamento se entenderá definida la Aviación como la suma de las actividades en el aire, comprendiendo por consiguiente tanto la Aerostación como la Aviación deportiva, comercial y bélica. A los mismos efectos se entenderá por Astronáutica la ciencia o arte de la navegación a través del espacio exterior a la atmósfera de la Tierra.

Art. 3.º Los objetos y efectos expuestos se catalogarán en las siguientes secciones:

- a) Héros y gestas del aire.
- b) Banderas, guiones, emblemas, distintivos y vestuario.
- c) Historia general de la locomoción aérea mundial.
- d) La Aerostación y la Aviación en España.
 - d-1) Los primeros tiempos.
 - d-2) La Campaña de Marruecos.
 - d-3) Los grandes raids.
 - d-4) La Cruzada de Liberación.
 - d-5) El gran período de paz.
- e) Bibliografía, Cartografía y Fotografías históricas.
- h) Aeronáutica.

Art. 4.º El Museo constituye un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio del Aire, de los que se definen en el artículo primero, número 2, apartado b), de la Ley de 27 de diciembre de 1958 sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Art. 5.º El Museo es regido por su Patronato, al que corresponde dirigir en líneas generales su organización y funcionamiento, fijando los puntos concretos que considere oportunos. Celebrará sus reuniones por lo menos una vez al año, mediante la convocatoria y bajo la presidencia del Presidente o Vicepresidente, siendo preciso para tomar acuerdo la asistencia de los dos tercios de sus componentes.

Para asuntos de trámite o urgentes, el Patronato podrá delegar las funciones que estime oportuno en una reducida Junta de Gobierno compuesta por miembros de su seno, presidida por el Director.

Art. 6.º El Director del Museo estará constituido por el Director y el Subdirector y constará de Secretaría, Sección Histórica y Técnica, Sección Ejecutiva y Negociado Administrativo, existiendo la correspondiente Intervención y las Juntas Técnicas y Económicas.

Art. 7.º El Director será nombrado libremente por el Ministro del Aire y tendrá las atribuciones que le confiere este Reglamento y las que el Patronato estime delegar en él. En sus funciones de gestión podrá dirigirse directamente a las Autoridades, Dependencias y Organismos dependientes de este Ministerio. Es Vocal del Patronato y Presidente de la Junta de Gobierno.

Le corresponde inspeccionar, coordinar y orientar las actividades de sus subordinados para la consecución de la finalidad y funciones del Museo resolver los asuntos que sean de su

incumbencia y proponer la resolución de los que le corresponda tramitar. Todo ello dentro de las directrices establecidas por el Patronato.

Art. 8.º El Subdirector será nombrado igualmente por el Ministro del Aire. Estará a las órdenes del Director, a quien auxiliará en sus funciones y sustituirá interinamente en sus ausencias. Es Secretario de Patronato.

Art. 9.º La Secretaría es el órgano de enlace entre la Dirección, las Secciones y el Negociado. Lleva el registro y distribución de la correspondencia, los asuntos de personal y los demás que no encajen en las Secciones o en el Negociado.

La Sección Histórica y Técnica tendrá a su cargo todo lo referente a investigación, selección y catalogación, así como las relaciones públicas.

A la Sección Ejecutiva corresponde la instalación, conservación y reparación de objetos. El Negociado administrativo abarca los presupuestos, adquisiciones, contabilidad, pagaduría y depositaria de efectos.

Art. 10. Transcurrido un año desde la inauguración del Museo, su Patronato propondrá las modificaciones de este Reglamento que la experiencia aconseje.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de junio de 1967:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,905 | 60,085 |
| 1 Dólar canadiense | 55,418 | 55,584 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,194 | 12,230 |
| 1 Libra esterlina | 167,248 | 167,751 |
| 1 Franco suizo | 13,878 | 13,919 |
| 100 Francos belgas | 120,639 | 121,002 |
| 1 Marco alemán | 15,056 | 15,101 |
| 100 Liras italianas | 9,590 | 9,618 |
| 1 Florín holandés | 16,627 | 16,677 |
| 1 Corona sueca | 11,626 | 11,660 |
| 1 Corona danesa | 8,658 | 8,684 |
| 1 Corona noruega | 8,383 | 8,408 |
| 1 Marco finlandés | 18,611 | 18,667 |
| 100 Chelines austríacos | 231,996 | 232,694 |
| 100 Escudos portugueses | 208,552 | 209,179 |

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, grupo II, sitas en Colmenar Viejo (Madrid), número 7 de la calle Primera, propiedad de don Alfredo Iglesias Prieto; número 16 de la calle Segunda, propiedad de don Antonio Vidal González, y número 10 de la calle cuarta, de don Pablo, doña Pilar y doña Ascensión López Fernández.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes número M-97 (7196) y M-96 (7194), de renta limitada, grupo II, en orden a la descalificación de la vivienda señalada con el número 4 del plano parcelario del grupo B), hoy número 7 de la calle Primera, de Colmenar Viejo (Madrid), a que se contrae el expediente anteriormente citado, y propiedad de don Alfredo Iglesias Prieto; la vivienda señalada con el número 18 del plano parcelario del grupo B), hoy número 16 de la calle Segunda, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Antonio Vidal González, y la vivienda señalada con el número 5 del plano parcelario del grupo C), hoy número diez de la calle cuarta, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Pablo, doña Pilar y doña Ascensión López Fernández;

Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto, la Ley de 15 de julio de 1954, sobre protección de viviendas de Renta Limitada el Reglamento de 24 de junio de 1955 para su aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, II grupo, señalada con el número 4 del plano parcelario del grupo B), hoy número 7 de la calle Primera, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario don Alfredo Iglesias Prieto; la vivienda de renta limitada, II grupo, señalada con el número 18 del plano parcelario del grupo B), hoy número 16 de la calle Segunda, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Antonio Vidal González, y la vivienda de renta limitada, II grupo, número 5 del plano parcelario del grupo C), hoy número 10 de la calle Cuarta, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Pablo, doña Pilar y doña Ascensión López Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se rectifica la de 3 de abril del corriente año que descalificaba los pisos 1.º, letras A) y B) de la casa número 6 de la calle de Gaztambide, de esta capital, propiedad de la Entidad «Clínica Las Flores».

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de fecha 3 de abril del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85 del 10 del citado mes y año, se observa un error en el texto publicado que decía:

«Este Ministerio ha dispuesto descalificar los pisos de Renta Limitada, I grupo, 1.º letras A) y B), de la casa número 6 de la calle de Gaztambide, de esta capital, solicitada por la Entidad «Clínica Las Flores», debe decir: «... descalificar los pisos de Renta Limitada I grupo, 1.º letras A) y D) de la casa número 6 de la calle de Gaztambide, de esta capital ...»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se descalifica la vivienda de renta limitada, II grupo, sita en El Bercial, término municipal de Getafe (Madrid), propiedad de don Timoteo Alonso Novo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-8-U/56, de renta limitada unifamiliar, en orden a la descalificación promovida por don Timoteo Alonso Novo de la vivienda sita en El Bercial, del término municipal de Getafe (Madrid).

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, II grupo, sita en El Bercial, del término municipal de Getafe (Madrid), solicitada por su propietario don Timoteo Alonso Novo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada subvencionadas, la sita en la calle Fuensanta, ángulo a Concordia, de Torrevieja (Alicante), propiedad de don José Manresa Molera; la sita en la calle de Sansueña, sin número, de Córdoba, propiedad de don Juan Antonio Rodríguez Fernández; la sita en Collado-Villalba (Madrid) al sitio de La Dehesa, de don Manuel Pérez Aracil, y la sita en término de Collado-Villalba (Madrid) al sitio de La Dehesa, de don Antonio Sáez Gabaldón.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números A-VS-941/1962, CO-VS-2/1961, M-VS-7491/1960 y M-VS-1490/1960, de renta limitada subvencionada, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por don José Manresa